

Auto No. 461

Rad. 76001-31-03-004-2025-00006-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jugado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la cual fue formulada por la demandada FUNDACION VALLE DEL LILI, a través de su mandataria judicial.
- 2) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 290 a 293 C.G.P.
- 3) CORRASE traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **060** DE HOY **24 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria